

a andres de cabrera escribano de su magestad el qual agora por ciertas ocupaciones que tiene e por otras cabsas justas e respetos no puede usar ni exercer el dicho oficio y escribania publica por tanto que por birtud de la dicha licencia e por la espedicion de los dichos negocios que en el dicho oficio estan pendientes nonbraba por escribano e nonbro en su lugar a martin dabila que estaba presente el qual es escribano de su magestad y para que coste dello ysiboi ante el dicho señor alcalde el titulo e prouision del dicho oficio el dicho martin dabila tiene ademas desto dixo que era persona abil e suficiente para lo usar e exercer e pidio al dicho señor alcalde cupla lo en este caso mandado por el dicho señor bisorrey y en cumplimiento reciba e admita al uso e exercicio del dicho oficio e escribania publica en su lugar al dicho martin dabila conforme a la dicha licencia e pidio por testimonio.

E luego el dicho señor alcalde abiendo bisto la dicha licencia e mando del dicho señor bisorrey y el titulo y prohibicion real que el dicho martin dabila tiene del dicho oficio de escribano de su magestad dixo que conformandose con la dicha licencia del dicho señor bisorrey admitia e admitio al dicho martin dabila al uso e exercicio del dicho oficio de escribania publica e nonbre del dicho cristobal perez segun e como el dicho señor bisorrey lo manda e conforme a la dicha licencia e firmolo de su nonbre testigos.

Muy magnificos señores cristobal perez escribano publico del numero desta cibdad dize que por birtud de la licencia e facultad que tiene del yllustrisimo señor bisorrey desta nueva españa e por las cabsas en ella contenidas que esta de que hago presentacion yo nonbro por mi sustituto y en mi lugar para usar el dicho oficio de escribania publica que tengo desta cibdad a diego tristan escribano de su magestad que persona honrrada abil e suficiente para el uso y exercicio del dicho oficio suplico a vuestras mercedes le admitan e usen con el en todos los casos e cosas al dicho mi oficio anexas e concernientes e segund e de la manera que usan con el dicho cristobal perez por quanto el a por bien quel dicho diego tristan lo use y exerza tanto quanto fuere la voluntad del dicho cristobal perez y no mas ni allende con protestacion de lo quitar e remober todas las bezes que quisiere e por bien tubiere.—*Cristobal Perez* escribano publico.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo susodicho fizieron parescer ante sy al dicho diego tristan escribano de su magestad del qual tomaron e recibieron juramento en forma debida de derecho so cargo del qual le mandaron que guarde lo que su magestad manda a las personas que los semejantes oficios usan e que no llebara derechos demasiados ni a probes y que hara los casos tocantes a esta cibdad sin por ello llebar derechos, el qual prometyo de lo asy hazer e conplir so pena de perjuro, e le mandaron que use el dicho oficio hasta que la boluntad del dicho cristobal perez sea, e hasta que la boluntad de su magestad o del señor bisorrey en su nombre sea, e con su signo que a tal como a en este (un signo) y el dicho diego tristan lo pidio por testimonio

En este dicho dia los dichos señores dixeran que por quanto francisco de billegas e otras personas bezinos desta cibdad tyenen estancias de ganados bacuno e obejuno en el exido desta cibdad, lo qual es perjuzio de la cibdad e contra las hordenanzas por tanto que mandaban e mandaron que se notifique al dicho francisco de billegas e a las otras personas que thienen ganado bacuno e obejuno en el dicho exido lo saquen dentro de seys dias primeros siguientes con apercibimiento que si no lo fizieren les penaran, el qual dicho mando yo el dicho escribano notefique al dicho francisco de billegas oy dicho dia testigos ruy gonzalez regidor.—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Andres de Barrios.*—*Juan de Samano.*

En 15 de nobiembre de 1541.

En el dicho dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores bernaldino bazquez e andres de barrios alcaldes e ruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano.

En este dicho dia rescibieron por bezino a andres de azebedo e a gonzalo machacon.

En este dia los dichos señores dixeran que por quanto juan de calaorra alguazil fizo una casilla junto al bañadero que se dexo para los caballos junto al tianguis de mexico con lo qual se ocupa la entrada del dicho bañadero e por esta cabsa se le a mandado, que quite las dichas calles para que el dicho bañadero quede esento, e no lo a fecho mandaron que se derribe la dicha casi-

Escribano publico tristan.

Notificacion a francisco de billegas que quite el ganado del exido.

Bezindad.

Que se derribe las casas que posee al bañadero de los caballos calaorra e tomas de rios.

lla e las que asi mismo a fecho junto a ellas tomas de ryos por que quede como es dicho esento del dicho bañadero e el sitio para que los yndios pongan piedra para bender e lo cometen al alguazil mayor juan de samano para que con el alarife e yndios desta cibdad lo derriben todo.

Bezindad. En este dia rescibieron por bezino a juan de segobia e bernaldino osorio con que den fianzas e dadas gozen de la dicha bezindad.

Bezindad. Este dicho dia rescibieron por bezinos a bernardino ortiz cerragero con que de fianzas.

Bezindad. En este dia se rescibieron por bezino a geronimo ramirez con que de fianzas.

En este dia se rescibieron por bezinos juan de segobia con que de fianzas.

Bezindad. En este dia se rescibio por bezino don pedro de guzman con que de fianzas.—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Andres de Barrios.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Ruy Gonzales.*—*Juan de Samano.*—*Hernando de Sierra* escribano.

Cabildo.

En 19 de Nobiembre.

En este dia estando juntos los dichos señores bernaldino bazquez alcalde e el contador rodrigo de albornoze e juan alonso de sosa e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano regidores por ante mi miguel lopez escribano de cabildo desta cibdad.

En este dia no se acordo nada en el dicho cabildo. (Una rúbrica.)

En martes 22 de Nobiembre.

En este dia estando juntos en cabildo segun que lo an de uso e de costunbre los señores bernaldino bazquez de tapia alcalde e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal regidores por ante mi hernando de sierra escribano de su magestad e del cabildo.

Solar. En este dia de pedimento e suplicacion de pedro martin agnado bezino desta cibdad e conquistador desta nueva españa le fizieron merced de un solar para que haga casa de la medida e tamaño que se acostunbra dar en la traza desta cibdad en la calle que ba del tyanguis de mexico a san pablo pasada la calle de estapalapa e el primer solar del esquina de la dicha calle de san pablo

luego el segundo el qual le dieron e fizieron merced sin perjuzio de tercero e con que lo labre e hedifique segun lo questa mandado por esta cibdad lo qual mandaron hayan en el titulo que se le diere e mandaronle dar tytulo del en forma.

En este dia se rescibio por bezino a garcia de cantra con que de fianzas.

En este dia se le hizo merced a pedro del golfo de una estancia que tiene tomada en terminos del pueblo de yslabaca cerca del camino que ba para mechuacan linde de estancia de alonso dabalos, e de la otra estancia de alonso hidalgo la qual le dieron para en que tenga e ponga sus ganados la qual se le dio sin perjuzio e conforme a las hordenanzas questan fechas.

Este dia de pedimento e suplicacion de armijo se rescibio por fiel a francisco galindo el qual juro en forma.—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Ruy Gonzalez.*—*Antonio de Carbajal.*

Fiel armijo.

En martes 29 de nobiembre de 1541.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios alcaldes e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo desta cibdad e juan de samano alguazil mayor e regidor.

En este dia los dichos señores no hizieron en este cabildo cosa.

Sepan quantos esta carta de obligacion bieren como yo hernando de santa cruz tabernerero como principal debdor e yo antonio de gamarra como su fiador nos anbos a dos de mancomun e a bos de uno e cada uno de nos por si e por el todo renunciando como especialmente renunciarnos la ley de la mancomunidad e todas las otras leyes de que nos podamos ayudar e aprovechar otorgamos e conoscemos que nos obligamos de dar e pagar al concejo desta cibdad e al mayordomo en su nonbre beynte y dos pesos de oro de minas de ley perfecta que cada un peso balga quatrocientos e cinquenta marabediz el pezo por razon de una tienda que la tercera de la primera de la plaza do al presente bibe un candelero que corre e comienza el dicho arrendamiento de la dicha tienda dende el primero dia del año nuevo e se remato en el dicho hernando de

Obligacion de una tienda de las que se remataron de las desta cibdad.



santacruz en presencia de los señores bernaldino bazquez de tapia alcalde e ruy gonzales regidor e diputado por presencia de mi hernando de sierra escribano, los cuales dichos beynte e dos pesos de minas prometieron e se obligaron de lo dar e pagar al dicho concejo e al dicho mayordomo ques o fuere pagados por los tercios del año de quatro en quatro meses so pena del doblo e costas de la pena pagada e no quitada e lo en ella contenido bala e sea firme e de mas de esto se lo ansy no tubieremos e guardaremos e pagaremos e cumpliremos como dicho es por esta presente carta damos e otorgamos todo nuestro poder conplido a todos en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escribano yuso escripto ques fecho en la dicha cibdad de mexico estando en ella la corte e chancilleria de su magestad a trece de dizienbre del salvador de mill e quinientos e quarenta e un años testigos que fueron presentes francisco de bergara e juan gonzales pregonero e alonso perez tamayo e los dichos lo firmaron.

*Antonio de Gamarra.—Hernando de Santacruz.*

Arrendamiento de las dos tiendas de la cibdad fecho en juan despinoza e gonzalo de billarrubia.

Sepan quantos esta carta bieren como nos juan despinoza salado mercader estando al presente en esta gran cibdad de mexico como prencipal debdor e yo gonzalo de billarrubia estante en esta dicha cibdad como su fiador nos ambos a dos de mancomun e a bos de uno e cada uno de nos renunciando como especialmente renunciarnos la ley de la mancomunidad e todas las otras leyes fueros e derechos de que nos podamos ayudar e aprovechar que nos non bala, otorgamos e conocemos por esta presente carta que debemos e nos obligamos de dar e pagar al concejo desta cibdad o al mayordomo o mayordomos que son o fueren en nombre de la dicha cibdad, trescientos e treynta e seys pesos de oro de minas de ley perfecta que cada un peso balga quatrocientos e cinquenta maravediz los cuales son por dos tiendas que en mi el dicho juan despinoza fueron rematadas por tres años que la una dellas esquina junto a la carcel la segunda como ban de la plaza a la carcel corre desde el primero dia de año nuebo primero benidero del año de quinientos e quarenta e dos años, e la otra tienda ques la primera de la esquina del abdiencia por otros tres años que corre el dicho arrendamiento desta tienda desde nueve de hebrero del año de mill e quinientos e quarenta e dos años anbas a dos tiendas en los dichos trescientos

e treynta e seys pesos de oro de minas por los dichos tres años hasta ser conplidos los quales yo el dicho juan despinoza como prencipal debdor e yo el dicho gonzalo de billarrubia como su fiador debaxo de la dicha manconidad nos obligamos de los dar e pagar en el dicho oro de minas o en reales de plata que lo balan e monten pagados de quatro en quatro meses a razon cada un año de ciento e doce pesos por manera que cada tercio de cada un año nos obligamos a pagar al dicho consejo e al dicho mayordomo ques o fuere nombrado por la dicha cibdad treynta e siete pesos e dos tomines e ocho granos del dicho oro, so pena del doblo e costas e la pena pagada o no questa carta e lo en ella contenido bala e sea firme e demas desto si lo ansy no hubieremos e guardaremos cunpliremos e pagaremos por esta presente carta damos e otorgamos todo peder conplido a todos qualesquier alcaldes e justicias de sus magestades de qualquier fuero e jurerdicion que sean para que ansy nos lo hagan thener e guardar e cunplir bien asy catan conplidamente como si todo lo que dichos es fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda e por respuesta sobre que fuese dada sentencia definitiva por nos consentida e no apelaba pasada contra nos e contra nuestros bienes e cosa juzgada e guarda de lo qual renunciarnos e quitemos de nos e de nuestro favor e ayuda e bienes todos e qualesquier leyes fueros e derechos de que nos podamos ayudar e provechar que nos non bala e especialmente renunciarnos la ley e regla del derecho en que dis que general renunciacion fecha de leyes no bala en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escribano e testigos yuso escriptos ques fecha e otorgada en la dicha cibdad de mexico estando en ella la corte e chancilleria real de su magestad a treze dias del mes de dizienbre año del nacimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta e un años testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan zaragoza e rodrigo calderon e pedro de bargas bezinos desta dicha cibdad e los dichos juan de espinoza salado e gonzalo de billarrubia la firmaron de sus nombres en este registro, las quales dichas tiendas se remataron por bos de pregonero en dos de dizienbre del dicho año siendo presentes los muy nobles señores bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios alcaldes hordinarios e antonio de carbajal ruy gonzales regidores e diputados por presencia de mi hernando

do de sierra escribano de su magestad e del cabildo desta dicha cibdad.—*Gonzalo de Billarrubia.—Juan de Espinoza Salado.*

*En biernes 16 de dizienbre.*

En este dia estando juntos en cabildo segun lo han de huso e de costumbre el magnifico señor licenciado loaysa oydor del abdiencia e chancilleria real e bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios alcaldes hordinarios e gonzalo de salazar fator e rodrigo de albornoz contador oficiales e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano e francisco de terrazas regidores en esta dicha cibdad por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo entre otras cosas que platicaron.

En este cabildo parecio bernaldino de albornoz e presento en este cabildo una prouision real firmada de su nombre e sellada con su real sello su tenor de la qual es la siguiente e pidio a los dichos señores la obedescan e cunplan como su magestad lo manda.

Aqui la provision.

Don carlos por la dibina clemencia senper augusto rey de alemaña doña Juana su madre e el mismo don carlos Por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jersusalem de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jahen de los algarbes de algeuzira de gibraltar de las yslandas de canaria de las yndias yslandas e tierra firme del mar oceano condes de flandes e de tirol &c.

A bos el concejo justicia regidores caualleros escuderos e omes buenos de la cibdad de temistitan mexico de la nueva españa, salud e gracia sepades que nos abemos probeydo a bernaldino de albornoz del alcaydia e thenencia de las atarazanas desta dicha cibdad e porque acatando la suficiencia e habilidad e fidelidad del dicho bernaldino de albornoz e los seruicios que nos ha hecho e esperamos que nos hara e porque asy conbienne a nuestro seruicio es nuestra boluntad e merced que entre con bos otros en el cabildo desa dicha cibdad e tenga bos e boto en el como nuestro regidor della, por ende nos bos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuereis requeridos juntos en buestro cabildo e ayuntamiento segun que lo abeys de uso e de costumbre tomeys e recibays

del dicho bernaldino de albornoz el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeys hazer el qual asi fecho le recibays e tengays en el dicho cabildo como a uno de los regidores desa dicha cibdad e useys con el el dicho oficio y en los casos e cosas a el anexas e concernientes, como con los otros nuestros regidores della e le guardays e hagays guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades preeminencias prerrogatibas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debe aber e gozar e le deben ser guardadas segun que se usa guarda e recude a los otros nuestros regidores desa dicha cibdad de todo bien e conplidamente en guisa que no le mengue en cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno no le pongays ni consintays poner ca nos por la presente le rescibimos e abemos por recibido al dicho oficio y al uso y execicio del y le damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por bos o por alguno de bos a el no sea rescibido e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera dada en la billa de madrid a honze de nobienbre de mill e quinientos e quarenta años yo el rey yo juan bazquez de molina secretario de sus cesareas catholicas magestades la fize escribir por su mandado e en las espaldas de la dicha probision esta el sello real e las firmas que dizen el dotor beltran episcopus hispalensis el dotor bernal el licenciado gutierrez belazquez, refrendada ochoa de luyando por chanciller blas de saabedra.—*Sierra escribano.*

E ansy presentada la dicha probisyon en la manera que dicha es el dicho señor licenciado loaysa por si e en nombre de todo el cabildo tomo la dicha probisyon real en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza como carta de su rey e señor a quien dios nuestro señor dexa bibir e reynar largos tiempos e quanto al conplimiento que platicaran en ello, todo lo qual fue dicho presentes los dichos señores. E luego platicando en ello el contador rodrigo de albornoz dixo que se cunpla lo que su magestad manda el fator gonzalo de salazar dixo que no se sufre recibir hasta que benga el señor bisorrey que le tome el pleyto homenaje de alcayde ruy gonzales e carbajal dixeron lo mismo e luego el dicho señor licenciado francisco de loaysa oydor e los dichos señores dixeron que al presente no se sufre rescibillo hasta que benga el señor bisorrey y le



tome el pleyto homenaje de alcaide e que recibido por alcalde se botara en ello.

E luego in continenti el dicho señor bernaldino bazquez de tapia alcalde dixo quel como alcalde e regidor obedezca la dicha probision real de su magestad, e le recibia e rescibio al dicho bernaldino de albornos por tal regidor como la dicha probision real lo manda e dize.

Francisco de terrazas dixo que se cunpla lo que su magestad manda en la dicha probisyon.

En este dia se rescibio por bezino diego de ysla e alonzo lopez casado con que den fianzas el qual las dio este dia.

En este cabildo parecio el dicho bernaldino de alborno ante los dichos señores e dixo que de no habersele rescibido por regidor e de lo mandado e probeydo a la dicha probisyon real por el presentada apelaba e apelo, pero ante su magestad y para el yllustrisimo señor bisorrey o para ante quien con derecho deba e pidio testimonio de todo.

E luego los dichos señores dixeron que le otorgaban e otorgaron la dicha apelacion e le mandan dar testimonio de todo.—*El Licenciado Loayza.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Andres de Barrios.—Rodrigo de Albornos.—Gonzalo de Salazar.—Ruy Gonzales.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Terrazas.*

En 24 de diziembre.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios alcaldes e el contador rodrigo de albornos e juan de samano e antonio de carbajal regidores e el fator gonzalo de salazar e el thesorero juan alonso de sosa regidores e geronimo lopez regidor.

En este dia se le hizo merced a diego agundes agundes de aguado un solar que es en la traza desta cibdad junto a otro que se le dio a su padre en la calle de san pablo sin perjuyzio de tercero e de la calle del agua e con que guarde las hordenanzas queste cabildo tiene fechas sobre los solares.

En este dia se le hizo merced de un solar a garcia de canaria que linde de francisco guillen e por la otra parte la calle real e calzada nueva que se ha hecho por detras de las casas del señor marquez e por otra parte el azequia del agua del hespital e si mas obiere en el qual se le dio sin perjuyzio de tercero

e con que guarde las hordenanzas fechas sobre los solares, e con que hedifique o al menos lo cerque dentro de un año primero syguiente e que lo que labrare sobre la calle real sea de cal e canto, e con que no saque tierra ni piedra del para otra parte.

Este dia se mando librar a francisco de olmos mayordomo desta cibdad para que vuelva de e pague los seys pesos de minas que francisco hernandez dio por ciertas demasias questa cibdad le mando dar por razon que por ser en perjuyzio desta cibdad se le quitaron las dichas demasias las quales se les de e resciba del dicho francisco hernandez el titulo que se le dio e carta de pago para su descargo.

En este dia parecio en este cabildo alonso de jibraleon e presento una prouisyon real e pidio se cunpla como su magestad en ella lo manda la qual dicha prouisyon ba adelante.

En este dia de pedimento e suplicacion de andres de azebedo bezino e casado en esta cibdad e maestro de enseñar mozos le hicieron merced de un solar para que haga su casa de la medida e tamaño que se acostumbra dar el qual dicho solar es en la calle que ba de los señores oydores al acequia del agua linde con solar e casa de francisco alonso alguazil del tiangués e por el espaldar las thenerias de gonzalo gomez castilleja del qual le hizieron merced sin perjuyzio de tercero alguno e de las calles reales e del agua e con que lo que edificare sobre la dicha calle real sea de cal y canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del para hedeficar en otra parte sino que sea para casa de su morada e que no lo pueda dar ni bender sin que primero aya estado e rescidido en esta cibdad cinco años e no guardando lo susodicho por el mismo caso sin otra sentencia aya perdido el dicho solar e lo hedificado en el e esta cibdad pueda disponer del como de cosa suya propia la qual dicha merced le hizieron atento que bezino e le mandaron dar el titulo del.

En este dia parecio alonzo diaz de gibrleon escribano publico e presento una probision real de su magestad e sellada con el sello real el qual pidio la obedezcan e cunplan segun e como su magestad en ella lo manda e del cumplimiento della pidio a mi el dicho escribano testimonio.

Aqui la probision que ba adelante. E ansy presentada los dichos señores tomaron la dicha probision en sus manos cada uno por si e la besaron e pusieron

Libramiento a francisco hernandez.

Prouision de escribano publico de gibrleon.

Solar a andres de azebedo maestro de escuela.

Probision de alonso diaz de gibrleon escribano publico.

sobre sus cabezas como carta de su rey e señor a quien dios nuestro señor dexebibir e reynar por largos tiempos e que estan prestos de la cunplir como su magestad lo manda, e en cumplimiento dello hizieron parescer ante si al dicho alonzo diaz de gibrleon del qual fue tomado e rescibido juramento en forma debida de derecho el qual lo hizo so cargo del qual prometio de usar bien e fiel e diligentemente el dicho oficio de escribano publico guardando el seruicio de su magestad e el derecho de las partes e no llebando derechos demasiados ni a pobres e que en todo hara lo que buen escribano debe hazer e asy fecho el dicho juramento los dichos señores le dieron poder e facultad para husar el dicho oficio e ansy se salio del dicho cabildo por tal escribano publico.

Don carlos por la dibina clemencia enperador senper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jersalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de flandes e de tirol &c. por hazer bien e merced a bos alonzo diaz de gibrleon nuestro escribano acatando nuestra suficiencia y abilidad e los serbicios que nos abeys hecho e esperamos que nos areys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced y boluntad fuere seays nuestro escribano del numero de la cibdad de mexico en lugar e por renunciacion que del dicho oficio en bos hizo martin de castro berde cuando ansy nos lo embio a suplicar por una su petition e renunciacion signada de su signo e firmada de su nonbre e huseys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta o por su traslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo han de uso e de costunbre tomen e resciban de bos el dicho alonso de gibrleon el juramento e solenidad que en tal caso se requiere que debeys hazer el qual por bos asy hecho os ayan e resciban e tengan por

nuestro escribano del numero de la dicha cibdad en lugar del dicho martin de castro y usen con bos en el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio e anexas e concernientes e pertenecientes e bos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades preeminencias prerrogativas ynmunidades todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e bos deben ser guardadas segun se usa guarda e recude e se debe usar guardar e recudir a los otros nuestros escribanos del numero de la dicha cibdad de todo bien e conplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos e abemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seays rescibido y es nuestra merced y mandamos que todas las cartas bentas poderes obligaciones testamentos codecilios y otras qualesquier escripturas e abtos que ante bos pasaren e se otorgaren en la dicha cibdad y en sus terminos e juredicion en que fuere puesto el dia mes e año e lugar donde se otorgaren e los testigos que a ello fueren presentes e nuestro signo acostunbrado de que mandamos que usedes e que balgan e hagan fee en juyzio e fuera del como cartas y escripturas firmadas e signadas de mano de nuestro escribano del numero de la dicha cibdad pueden e deben balar e por ebitar los perjuros frabdes costas e daños que de los contrarios echos con juramento e de las sumisiones que se hazen cabtelosamente se siguen mandamos que no signeys contrato hecho con juramento ni en que se obliguen a buena fee sin mal engaño ni por que donde lego alguno se someta a la juredicion eclesiastica so pena que si lo signaredes por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio e otro si con tanto que no seays al presente clerigo ni de corona e si en algun tiempo paresiere que lo soys o fueredes ansy mismo ayays perdido el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de beynte mill marabediz para la nuestra camara dada en la billa de talabera a treynta



e un dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e un años f. r. g. carolis hispalensis, yo juan de samano secretario de su cesaria y catholicas magestades la fize escribir por su mando el gobernador en su nonbre y en las espaldas de la dicha carta esta el sello real e las firmas siguientes, el dotor beltran episcopus lucenencis, el dotor bernal, el licenciado gutierre belasquez registrada ochoa de luyando por chanciller ochoa de luyando.—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Andres de Castro.*

En 30 de dizienbre de 1541.

En este dia estando juntos en cabil-do e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre el magnifico señor licenciado loaysa oydor de la abdiencia e chancilleria real desta nueba españa e el contador rodrigo de albornoz e el fator gonzalo de salazar e el thesorero juan alonso de sosa e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano regidores por ante mi hernando de sierra escribano de cabil-do.

Y el señor andres de barrios bino luego.

Que se lean lo que se acordare cada cabil-do antes que se firme.  
En este dia los dichos señores acordaron e mandaron a mi el dicho escribano o al que estobiere en este oficio que todos los cabildos que de aqui adelante se hizieren en fin lean todo lo que se acordo publicamente en el dicho cabil-do para que se firme, porque cada uno bea lo que ha acordado e mandado e ninguno pueda pretender ynorancia.

Regocijo.  
E luego los dichos señores dixeron que por quanto nuestro señor a sido seruido de dar vitoria al señor bisorrey en la guerra e es razon que por ello nos regocijemos por el bien general acordaron e mandaron quel dia de los reyes pues es fiesta de la ciudad se haga tambien fiesta por la bitoria e que los alcal-des que fueren eleixidos el año benidero dios queriendo, cada uno dellos tome su puesto, para el juego de las cañas e ellos concierten el entrada, e los colores e lo que mas le paresciere e que se notefique a los obligados de las carnescrias pues son obligados trayan una docena de toros que sean buenos, so pena de diez pesos de minas por cada uno de los dichos toros que faltare, e mandaron al mayor-domo que conpre las mantas necesarias que le dixeren los alcal-des e las haga teñyr todas de coloradas.

Ruy gonzalez regidor dixo quel a bisto que los yndios del tataluco deshazen sus casas que tienen en el barrio de san martin, e las pasan e hazen, ocupando con ellas el camino e lugar esento, questa yendo por la calzada de san francisco a santiago desde el acequia de la pos-trimera alcantarilla questa en la dicha calzada hasta lo cercado del corral de santiago e questo le paresce es perjuizio por que los caminos e salideros desta cibdad an de estar esentos e pues para este efeto el señor bisorrey a mandado deshazer otras casas no es bien que se dexen ocuparlas questa desocupado pues tanto conbiene que se mire pide a esta cibdad justicia e regidores lo bean pues es tanto perjuizio hazerse e dexar deshazerse las dichas casas manden que no se hagan o lo hagan saber a la abdiencia real para que asi lo probea e pidiolo por testimonio.

Yden.  
El qual dicho requerimiento leydo por mi el dicho escribano el dicho señor licenciado loaysa dixo quellos se muden en parte ques sin perjuizio e en lo suyo e que primero en besitacion de carcel le fue pedido, e lo bieron los otros señores oydores e lo obieron por bien que alli se mudasen por ques sin perjuizio e aquello se a de cunplir e mandar sin embargo de otra qualquiera cosa que diga la cibdad.

Yden.  
La cibdad dixo que lo bayan a ber para que bisto si fuere nescesario sobre ello suplicar a la abdiencia real algo se suplique.

Mando a billegas notificoelo el dicho dia.  
Mandosele que pues el termino que se dio a billegas para que mudase e quitase su hato de bacas es pasado e no lo ha hecho que mandaban e mandaron dar su mandamiento, para que al dicho francisco de billegas le sea derribado lo que tiene edeficado en el dicho exido e el ganado le sea penado conforme a la hordenanza e otro tanto se mando a los que tobieren edeficado en el dicho exido e tobieren ganados sino lo quitaren dentro de tercero dia que les sea noteficado, e que derriben lo que tienen edeficado, todos o cualquier dellos.

Bezindad.  
En este dia se rescibio por bezino a martin diaz de gibraleon con que de fianzas e dadas que goze de la tal bezindad.

El Licenciado Loayza.—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Andres de Barrios.*—*Rodrigo de Albornoz.*—*Gonzalo de Salazar.*—*Juan Alonso de Sosa.*—*Ruy Gonzalez.*—*Juan de Samano.*—*Antonio de Carbajal.*

Ihs Ma

En domingo primero de enero  
año del nascimiento del Señor  
mill e quinientos e quarenta y dos  
años.

En este dia estando juntos en cabil-do e ayuntamiento segun que lo han de uso e de costunbre para platycar en las cosas que conbengan al seruicio de su magestad e bien de la republica desta dicha cibdad el magnifico señor licenciado francisco de loaysa oydor de la abdiencia e chancilleria real desta nueba españa e los señores bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios alcal-des hordinarios e el contador rodrigo de albornoz e el fator gonzalo de salazar e el thesorero juan alonso de sosa oficiales de su magestad e ruy gonzales e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano geronimo lopez regidores por presencia de mi hernando de sierra escribano de sus magestades.

En este dia los dichos señores bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios dixeron que ya ha espirado el tienpo de su oficio de alcal-des por tanto quellos dexaban e dexaron las baras para que sus mercedes probean dellas e en conplimiento dellas las arrimaron a la pared e se salio el dicho andres de barrios, e el dicho bernaldino bazquez de tapia quedo en el como regidor ques de su magestad.

Alcal-des de mesta.  
En este dia los dichos señores dixeron que por quanto cristobal de salamanca alcalde fallecio desta presente vida e andres de barrios alcalde que a sido se parte para los reynos de castilla por tanto que encargaban e mandaban a juan de

medina e a juan de burgos que estan presentes tengan por este año de quinientos e quarenta e dos las baras de la mesta e usen los dichos oficios como hasta aqui so cargo del juramento que tienen fecho los cuales lo acetaron e prometieron de la asy fazer e cunplir e los tales señores los obieron por tales alcal-des de mesta e salieron del dicho cabil-do con las baras para el uso y exercicio del.

Diputados.  
Este dia se nombraron por diputados al contador rodrigo de albornoz e a juan de samano alguazil mayor, por dos meses henero e hebrero deste presente año.

Y platicando sobre los alcal-des hordinarios que han de ser este presente año el contador rodrigo de albornoz dio su boto, a mota e a francisco de terrazas.

El fator gonzalo de salazar dixo que daba su boto para que sean alcal-des a gonzalo lopez e a geronimo ruyz de la mota.

El thesorero juan alonso de sosa dixo que daba su boto para alcal-des a gonzalo lopez y a geronimo ruyz de la mota.

Bernardino bazquez de tapia dixo que daba su boto para alcalde de este presente año a gironimo ruyz de la mota.

Gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano e gironimo lopez dixieron que daban su boto para alcal-des a gonzalo lopez e a gironimo ruyz de la mota.

E luego los dichos señores dixieron